

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO

TALCAHUANO, 09 DE FEBRERO DE 2023.

BANDO N° 13

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República; el artículo 7, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, el Decreto N° 1.434 de 04 de agosto de 2017, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia; las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 50 de fecha 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 2023, y demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 6° de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7° previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 50 el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región del Biobío, siendo el suscrito designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Biobío.
3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 272 de fecha 07 de febrero de 2023, el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, delegó en los Jefes de la Defensa Nacional designados para las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, en virtud de la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, las facultades de restringir las libertades de locomoción y reunión; de disponer la requisición de bienes necesarios para el combate de los incendios y proteger la vida e integridad de las personas afectadas, tales como agua, maquinaria, aeronaves, elementos de primera necesidad para la población, entre otros; y de establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre ese tipo de bienes, en la zona de sus respectivas jurisdicciones.
4. Que, consecuencia de todo lo anterior y atendida las circunstancias de calamidad pública que afectan a la Región del Biobío, producto de los incendios forestales y la expansión de estos por diversas áreas silvestres y áreas habitadas, afectando la seguridad individual de quienes habitan la Región, resultó del todo razonable aplicar la facultad delegada mediante el Decreto Supremo N°272, es decir, restringir las libertades de locomoción y reunión, en la zona declarada en estado de catástrofe, máxime si la finalidad de tal Estado de Excepción es asegurar la integridad y seguridad de los habitantes de la Región y velar por la seguridad pública de las zonas afectadas, lo cual se materializó en el bando N°12 del 08 de febrero de 2023.

5. Que, no obstante haberse exceptuado de la prohibición de circulación a diversos funcionarios públicos o privados involucrados directamente en el combate de los incendios forestales, resulta necesario de igual manera, efectuar una mayor precisión de otras actividades esenciales, a fin de propender a la celeridad y efectividad de la medida de restricción impuesta:

RESUELVO:

1. **EXCEPTÚASE**, de la prohibición de circulación ordenada, para las comunas correspondientes a las Provincias señaladas en punto N°1 del bando N° 12:

1. Buses y aviones de transporte de pasajeros.
2. Vehículos de transporte de carga por carretera
3. Vehículos de Transporte de materias primas de sectores productivos
4. Personal de Servicios de Urgencia Veterinaria que preste labores en establecimiento o instalaciones de salud pública o privada, incluyendo laboratorios de medicamentos.
5. Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones.
6. Miembros del Poder Judicial.
7. Pescadores Artesanales, quienes deberán acreditar su calidad mediante la Tarjeta de identidad Profesional (TIP) y contar con la respectiva autorización de zarpe.
8. Cuerpo de Prácticos y personal involucrado directamente en actividad portuaria.
9. Empleados municipales y empresas contratadas por los municipios que presten servicios de aseo, acreditándolo con la respectiva credencial.
10. Empresas que presten servicios funerarios.

2. **DÉJASE CONSTANCIA**, que los pasajeros que utilicen los servicios indicados en el punto N°1 deberán portar únicamente una copia del pasaje respectivo y cédula de identidad o pasaporte para ser presentadas en caso de ser controlados. Igual obligación será exigida para los pasajeros de tránsito cuya llegada a sus respectivos destinos se produzca dentro del Toque de queda.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que en el caso de las Empresas indicadas en el N°5, deberán presentar obligatoriamente el competente permiso emitido por el OS10 de Carabineros de Chile.

4. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en el caso de Empresas y/o personas que realizan transportes de bienes se considerará como Salvoconducto las guías de despacho emitidas por los proveedores respectivos.

5. **DIFÚNDASE** la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y estricto cumplimiento.




JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN
CONTRAALMIRANTE IM
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN: Al reverso.

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SRA DELEGADA PRESIDENCIAL PROVINCIA DEL BIOBIO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 10.- SR. DIRECTOR REGIONAL SENAPRED
- 11.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.